



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: CUADERNO DE
ANTECEDENTES JDC-PP-80/2021 Y JDC-
PP-83/2021.

RECURRENTE: C. IRAM RODRÍGUEZ
RAMÍREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL
ESTATAL ELECTORAL.

**INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

EN EL CUADERNO DE ANTECEDENTES AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DEL **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, SUSCRITO POR EL C. IRAM RODRÍGUEZ RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A QUINTO REGIDOR PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DIRIGIDO A SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN CONTRA DE: LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN EL EXPEDIENTE JDC-PP-80/2021 Y SU ACUMULADO JDC-PP-83/2021.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADA AMPLIACIÓN DE DEMANDA... SE ORDENA INFORMAR A SALA REGIONAL

GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA QUE SE ATIENDE... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS POR UN TÉRMINO DE SETENTA Y DOS HORAS Y AGRÉGUESE COPIA CERTIFICADA DEL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA AL CUADERNO EN QUE SE ACTÚA, PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX , A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE UNA FOJA Y COPIA SIMPLE DEL ESCRITO ANTES REFERIDO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



**Cuaderno de antecedentes JDC-PP-80/2021
y su acumulado JDC-PP-83/2021.**

CUENTA. Hermosillo, Sonora, a dos de junio de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito de ampliación de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Irám Rodríguez Ramírez, por su propio derecho, dirigida a la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el ocurso de cuenta, se tiene al C. Irám Rodríguez Ramírez, por su propio derecho, promoviendo ampliación de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado el treinta y uno de mayo del año en curso ante este Órgano Jurisdiccional y remitido a Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual impugna *“la resolución dictada por el pleno respecto del medio de impugnación número JDC-PP-80/2021 respecto de mi escrito presentado en fecha 31 de mayo de 2021”*; escrito que se tiene por recibido y se ordena remitirlo a la Autoridad Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y al Acuerdo General número 1/2013, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha primero de abril de dos mil trece, relativo a la implementación de una cuenta de correo electrónico para la recepción de los avisos de interposición de medios de impugnación, dese el aviso electrónico de presentación correspondiente a Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y hágase del conocimiento público mediante cédula que se fije en estrados de este Tribunal por el plazo de setenta y dos horas, de la presentación de la ampliación de demanda del juicio ciudadano que nos ocupa.

Ahora bien, de igual forma hágase del conocimiento a la Autoridad Federal que la ampliación de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, se presentó a las **15:28 (quince horas con veintiocho minutos, tiempo Sonora)**, del día dos de junio del año en curso, suscrita por el C. Irám Rodríguez Ramírez.

Dese el trámite a que se refieren los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y una vez realizado lo anterior, remítase de manera inmediata el escrito original de cuenta, en alcance al oficio **TEE-SEC-507/2021**, junto con los autos originales del expediente JDC-PP-80/2021 y su acumulado JDC-PP-83/2021, a dicha Sala Regional; posteriormente, una vez concluido el plazo señalado con anterioridad, remítanse las constancias de trámite así como el o los escritos de tercero interesado en caso de que los hubiere.

**Cuaderno de antecedentes JDC-PP-80/2021
y su acumulado JDC-PP-83/2021.**

Por último, agréguese copia certificada de las documentales de cuenta al cuaderno en que se actúa, para la continuación del procedimiento.

Notifíquese en términos de ley.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"


EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

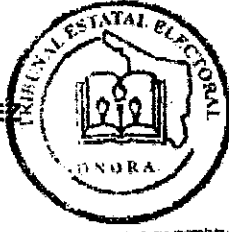
Que la presente copia fotostática, constante de 1 (UNA) foja, debidamente cotejada y sellada, corresponde íntegramente al Auto de fecha dos de junio del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el cuaderno de antecedentes relativo al expediente JDC-PP-80/2021 Y SU ACUMULADO; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a dos de junio de dos mil veintiuno

ATENTAMENTE


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL**

2021 JUN -2 PM 3:28



RECIBIDO
H. Magistrados del Tribunal Estatal
Electoral de Sonora

Presentes. -

ASUNTO: Se promueve Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, vs. Sentencia JDC-PP-80/2021.

Iram Rodríguez Ramírez, ciudadano mexicano, por mi propio derecho, en mi carácter de candidato a quinto regidor propietario en el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, registrado ante la coalición parcial integrada por PAN, PRI y PRD en el proceso electoral local 2020-2021, personalidad que tengo reconocida por esa autoridad en el expediente citado al rubro; comparezco a presentar **AMPLIACIÓN DE DEMANDA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la resolución dictada por el pleno respecto del medio de impugnación número JDC-PP-80/2021 respecto de mi escrito presentado en fecha 31 de mayo de 2021.

Por lo anterior le solicito, que una vez integrado el expediente se remita a la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**H. SALA GUADALAJARA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN.**

Presente. -

Iram Rodríguez Ramírez, ciudadano mexicano, por mi propio derecho, en mi carácter de candidato a quinto regidor propietario en el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, registrado ante la coalición parcial integrada por PAN, PRI y PRD en el proceso electoral local 2020-2021, personalidad que tengo reconocida por esa autoridad en el expediente citado al rubro, legitimación que solicito sea reconocida en términos del artículo 13 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en lo sucesivo Ley General de Medios), solicitando a la autoridad responsable que agregue copia certificada de la constancia respectiva, señalando como domicilio procesal la cuenta del sistema de notificaciones por correo electrónico avisos.tribunai@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx y autorizando a los CC. Uriel Francisco Durazo González y Salvador García Fregoso, para que revisen el expediente, tomen notas del mismo, y se entrevisten al respecto con los integrantes de este Tribunal, con el debido respeto comparezco:

Con fundamento en los artículos 3, 7, 8, 9, 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso d), y demás aplicables de la Ley General de Medios, a promover **AMPLIACION DE DEMANDA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la resolución dictada por el pleno respecto del medio de impugnación número JDC-PP-80/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, misma que me fue notificada hasta el día 31 de mayo por lo que ante la posibilidad de que se membara o extingulera mi pretensión debido a la cercanía de la jornada electoral, interpusé demanda ese mismo día sin haber sido debidamente notificado de la resolución, por lo que a partir de contar con la sentencia, es necesario formular agravios respecto del contenido de la misma.

Resultando aplicable la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia 13/2009

AMPLIACIÓN DE DEMANDA. PROCEDE DENTRO DE IGUAL PLAZO AL PREVISTO PARA IMPUGNAR (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base IV, y 116, fracción IV, incisos d) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, 9, párrafo 1, inciso f); 16, párrafo 4; 43, 55, 63, párrafo 2; 66 y 91, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que la ampliación de demanda por hechos nuevos íntimamente relacionados con la pretensión deducida, o desconocidos por la parte actora al momento de presentar la demanda está sujeta a las reglas relativas a la promoción de los medios de impugnación; por tanto, los escritos de ampliación deben presentarse dentro de un plazo igual al previsto para el escrito inicial, contado a partir de la respectiva notificación o de que se tenga conocimiento de los hechos materia de la ampliación, siempre que sea anterior al cierre de la instrucción, pues con esta interpretación se privilegia el acceso a la jurisdicción.

PETICIÓN ESPECIAL PARA RESOLVER DE FORMA URGENTE.

En primer término, resulta importante señalar que la demanda ante la responsable se interpuso el día 27 de abril y la sentencia se dictó el día 27 de mayo (30 días naturales para resolver) y hasta el día 31 de mayo por la tarde me fue notificada al suscrito, siendo que el día 6 de junio es la jornada electoral, deviene necesario que esa H. Sala Regional me restituya en el goce de mis derechos político electorales a ser votado y resuelva a la brevedad sobre la presente ampliación.

HECHOS

1.- Con fecha 7 de septiembre del 2020 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el acuerdo CG31/2020 declaró iniciado el proceso electoral ordinario 2020-2021, para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos.

2.- En fecha 6 de abril del 2021, presenté mi documentación al C. Omar Millán Lanz, Secretario de la Comisión de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado para poder ser registrado como candidato al cargo de quinto regidor propietario en la Planilla de Municipales que postularía la coalición parcial integrada por PAN, PRI y PRD en el Ayuntamiento de Puerto Peñasco (cuya copia simple se adjunta como prueba).

3. En fecha 10 de abril de 2021 y una vez cumplidos los requisitos y entregada la documentación solicitada, la Coalición Parcial presentó mi solicitud de registro como candidato al cargo mencionado en el numeral anterior ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora respecto de la cual se emitió el correspondiente Acuse de Registro.

3.- En fecha 23 de abril de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG183/2021, por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de presidentes(as) municipales, síndicos(as) y regidores(as), de 47 Ayuntamientos del Estado de Sonora, registradas por la coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, destacando que en los anexos del dictamen en el apartado relativo al quinto regidor propietario de la Planilla de Municipales del Ayuntamiento de Puerto Peñasco aparece el C. Jalil Yaser González Murrieta, en lugar del suscrito.

4. Ahora bien, inconforme con dicho acuerdo, el 27 de abril interpose medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Sonora, el cual se resolvió en sesión pública de fecha 27 de mayo de 2021.

5. Ante la falta de notificación de la sentencia, el 31 de mayo el suscrito interpose escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales ante esa H. Sala Regional Guadalajara, sin tener conocimiento de la totalidad de la sentencia, y solo en base a lo expresado en la sesión pública de resolución.

Por ello es que acudo en este escrito a interponer escrito de ampliación de demanda una vez que se me notificó la sentencia JDC-PP-80/2021 por el Tribunal responsable

AGRAVIO

Causa agravio la sentencia impugnada por la indebida fundamentación y motivación ya violación al principio de congruencia en razón de lo que se expondrá a continuación.

En primer lugar se advierte el indebido actuar de la responsable y la falta de congruencia extema, ya que por una parte señala que no era necesario el agotamiento de los medios de impugnación intrapartidista ya que podría traer una

merma en los derechos político-electorales objeto de tutela (foja 9)y, por el contrario, resolver en esta instancia permite generar certeza entre las personas que participen en el proceso de selección interna, sin embargo, la misma responsable ocasionó la merma de la resolución al tardar 30 días en dictar resolución y 4 días en notificarla.

Por otra parte causa agravio la resolución en la que se señala que el suscrito no fue postulado en forma definitiva por el PRI integrante de la coalición parcial, ya que si bien fue registrado ante la autoridad electoral, señalan que fue sustituido en ejercicio de la facultad que establece el artículo 203 de la ley electoral local, sin embargo la discrecionalidad de la facultad de los partidos no puede ir más allá de mi voluntad, puesto que nunca presenté renuncia alguna o manifestación en el sentido de no contender, por el contrario, me sorprende que solo se haya solicitado la ratificación a los dirigentes de la coalición y no al suscrito.

Es importante señalar que la responsable no realizó una análisis exhaustivo de mi demanda primigenia puesto que se planteó que de conformidad con los acuerdos CG32/2021 y CG146/2021 emitidos por el Consejo General del IEE Sonora por los que se aprobó el Convenio de Coalición Parcial entre PRI, PAN y PRD, mismo señala en su cláusula décima segunda que:

DÉCIMA SEGUNDA. Del registro de candidatos de la Coalición parcial de diputados y la Coalición parcial de ayuntamientos. Las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por la Coalición parcial de diputados y la Coalición parcial de ayuntamientos, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, deberán ser suscritas por los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición.

Ese mismo convenio establece en la cláusula Décima lo siguiente:

DÉCIMA. Del Órgano de Gobierno de la Coalición Parcial de diputados y la Coalición Parcial de ayuntamientos.

Las partes acuerdan constituir un Órgano de Gobierno de la Coalición que estará integrado por el Licenciado Ernesto de Lucas Hopkins, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional quien presidirá el Órgano; por el C. Ernesto Munro Palacio, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; y por el Licenciado Joel Francisco Ramírez Bobadilla en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; cuyas determinaciones y acuerdos se tomarán por unanimidad de votos.

Las partes acuerdan que el Órgano de Gobierno de la Coalición tendrá las siguientes facultades:

- a) Definir y desarrollar las estrategias político-electorales a las que deberán regirse las campañas proselitistas de los candidatos de la Coalición.
- b) Autorizar las estrategias de comunicación mediática, así como el pautaado y el ejercicio del gasto presupuestado.
- c) Designar, en su caso, al Comité de Administración de los recursos financieros y materiales que los partidos coaligados aportarán a la Coalición, el cual se integrará con los órganos de administración del patrimonio de cada uno que prevé la Ley General del Partidos Políticos.
- d) Integrar un comité de apoyo en cada municipio.
- e) Integrar las comisiones auxiliares que le permitan el eficaz desempeño de sus atribuciones.
- f) Turnar a los órganos de justicia internos competentes de los partidos políticos coaligados, las controversias que se generen conforme a la membresía del presunto infractor, para en su caso, desahogar el procedimiento que resulte procedente.

- g) Acreditar a los representantes de la Coalición, ante los Consejos Electorales del Instituto.
- h) Aprobar la creación e integración de una comisión especial encargada de realizar el o los ejercicios de medición.
- i) Realizar modificaciones al presente convenio parcial de diputados y convenio parcial de ayuntamientos, en término de la normatividad aplicable.
- j) Las demás que se desprendan de los Estatutos de las partes y de las disposiciones legales aplicables en materia electoral.

La falta de exhaustividad radica en la simple mención que hace la responsable de que la ilegal sustitución del suscrito fue ratificada por las personas autorizadas de la coalición parcial de mérito, sin señalar quienes fueron las personas que lo suscribieron, es decir comprobar si efectivamente fue aprobada y realizada por el órgano de gobierno de la coalición en términos de las cláusulas décima y décima segunda antes transcritas, tampoco verificó las circunstancias de modo y lugar en que se llevó a cabo la sustitución aún y cuando se haya hecho en línea debido a que no se advierte de la resolución que haya obrado en autos la supuesta ratificación,

Todo ello en detrimento del derecho que adquirí al haber sido registrado en tiempo y forma, puesto que lo que debió analizar la responsable era precisamente si se cumplió con la normatividad partidista o del convenio de coalición para sustituir la candidatura impugnada, sin embargo, se limita a realizar una aplicación simple y llana del artículo 203 de la ley electoral de Sonora, sobreponiendo la facultad de libre sustitución de los partidos políticos a mi derecho político electoral a ser votado.

Es decir, no hay certeza de quienes autorizaron la sustitución de candidatura y si contaban con las atribuciones para realizarlo, vulnerando con ello el debido proceso.

Por todo lo expuesto, se debe revocar la resolución impugnada y restituirme en la candidatura que indebidamente me fue negada.

P R U E B A S

1. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.- Que se hace consistir en la presunción que se derive de la propia Ley en todo lo que favorezca a mis intereses; así como todas las deducciones lógico-jurídicas que tenga ese Tribunal Electoral sobre las presunciones que se deriven de hechos conocidos, para llegar al conocimiento de la verdad, sobre hechos desconocidos.

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que se hace consistir en todo lo actuado para la emisión de la resolución CJI/JIN/280/2019 en todo lo que favorezca a mis intereses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa H. Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

P I D O:

PRIMERO.- Tener por interpuesto en tiempo y forma el presente JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.

SEGUNDO.- Revocar la resolución expedida y ordenar mi registro como candidato a quinto regidor propietario en el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, registrado ante la coalición parcial integrada por PAN, PRI y PRD en el proceso electoral local 2020-2021.

Hermosillo, Sonora a la fecha de su presentación.

IRAP R. R.

